

Note: Giulio Cianferotti, *La storia del diritto al tempo della "iconic turn" in un libro sull'arco trionfale di Alfonso d'Aragona* (pp. 255-259); Raffaele Ruggiero, *Il sogno nel cassetto del giurista. "Ius controversum" in una recente memoria lincea* (pp. 261-269); Salvatore Taranto, *Frontiere del neo-aristotelismo. Pluralismo culturale e religioso secondo Martha Nussbaum* (pp. 271-283).

RED.

MÉLIN-SOUCRAMANIEN, Ferdinand, *Les Constitutions de la France de la Révolution à la IVe République* (Paris, Éditions Dalloz, 2009), xiii + 333 págs.

Nos encontramos ante un libro de bolsillo que recoge los textos constitucionales franceses históricos, excluyendo expresamente la vigente Constitución de 1958. Esta presentación de los textos de Historia constitucional gala corre de la cuenta de Ferdinand Mélin-Soucramanien, que es catedrático de Derecho público de la Universidad Montesquieu de Burdeos. Nada nuevo vemos en esas páginas, aunque evidentemente la idea principal son los cambios constitucionales continuos y brutales que se han observado en ese Laboratorio constitucional de Europa que es Francia, pasando por monarquías, imperios y repúblicas. La vigencia de la actual constitución de 4 de octubre de 1958 durante 52 años es un signo claro de estabilidad a pesar de que haya sufrido ya numerosas reformas de su articulado.

Es una obra muy útil que publica los siguientes textos que nosotros enumeramos: 1º Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 26 de agosto de 1789. 2ª Constitución del 3 de septiembre de 1791. 3º Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 24 de junio de 1793. 4º Constitución de 24 de junio de 1793, la denominada Constitución republicana del año I, que en la práctica no llegó a aplicarse. 5º Constitución de 5 de fructidor del año III (22 de agosto de 1795), que estuvo vigente cuatro años. 6º Constitución del 22 de frimario del año VIII (13 de diciembre de 1799). 7º Senado-consulta del 16 de thermidor del año X (4 de agosto de 1802). 8º Senado-consulta del 28 de floreal del año XII (18 de mayo de 1804). 9º Carta constitucional de la restauración del 4 de junio de 1814. 10º Acta adicional a las Constituciones del Imperio del 22 de abril de 1815, durante el denominado Imperio de los cien días, aunque la vigencia de dicha acta fue de 21 días. 11º Carta constitucional de 14 de agosto de 1830. 12º Constitución de 4 de noviembre de 1848, de la Segunda República. 13º Senado-consulta de 7 de noviembre de 1852. 14º Decreto imperial del 2 de diciembre de 1852. 15º Senado-consulta de 12 de diciembre de 1852. 16º Senado-consulta de 25 de diciembre de 1852. 17º Senado-consulta de 23 de abril de 1856. 18º Senado-consulta de 17 de julio de 1856. 19º Senado-consulta de 27 de mayo de 1857. 20º Senado-consulta de 17 de febrero de 1858. 21º Senado-consulta de 2 de febrero de 1861. 22º Senado-consulta de 18 de julio de 1866. 23º Senado-consulta de 14 de marzo de 1867. 24º Senado-consulta de 8 de septiembre de 1869. 25º Senado-consulta de 21 de mayo de 1870. 25º Ley de 25 de febrero de 1875 sobre la organización de los poderes públicos. 26º Ley de 24 de febrero de 1875 sobre la organización del Senado. 27º Ley de 16 de julio de 1875 sobre las relaciones entre los poderes públicos. 28º Ley de 21 de junio de 1879, que derogaba el artículo 9 de la Ley constitucional de 25 de febrero de 1875. 29º Ley de

14 de agosto de 1884 de reforma parcial de las leyes constitucionales. 30º) Ley de 10 de agosto de 1926, revisando parcialmente la Ley de 25 de febrero de 1875. 31º) Ley constitucional de 10 de julio de 1940. 32º) Ley constitucional de 2 de noviembre de 1945. 33º) Constitución de 27 de octubre de 1946, de la Cuarta República.

Las leyes constitucionales de la Tercera República tuvieron una aplicación muy duradera, nada menos que sesenta y cinco años, mientras que la Constitución de la Cuarta República apenas duró doce años.

La obra se concluye con una bibliografía muy elemental y reducida que apenas ocupa una página y nueve líneas de la siguiente (pp. 332-333).

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

NÓTÁRI, Tamás, *Law, Religion and Rhetoric in Cicero's Pro Murena* (Passau, Schenk, 2008) 200 págs

Conocer al autor que se recensiona es curioso, puesto que uno espera reconocer algunos aspectos del hombre en la obra leída. En este caso, la realidad no nos decepciona, pues la personalidad del autor se trasluce en toda la obra. Resulta un libro elegantemente escrito, lleno afirmaciones inteligentes y con un agudo sentido de la proporción. No es raro que un autor de estas características, analice el particularmente ingenioso discurso de Cicerón, en defensa de Lucio Licinio Murena contra las acusaciones de fraude electoral del célebre jurista Servio Sulpicio Rufo.

Nos encontramos en el año 63 a. C., con la tambaleante República a punto de caer en una nueva guerra civil gracias a las andanzas de Lucio Sergio Catilina. A las elecciones de cónsul se presentan Catilina, Servio Sulpicio, Décimo Junio Silano (cuñado de Catón el Joven) y Lucio Licinio Murena. De las elecciones salen electos cónsules para el 62 a. C. Silano y Murena, mientras que quedaron en el camino tanto el revolucionario Catilina como el jurista Servio. Este último, en un rapto de irresponsabilidad política, puso en riesgo el resultado de las elecciones acusando a Murena del crimen *de ambitu*. Esto habría abierto la posibilidad a Catilina de acceder al consulado, y fue, seguramente, éste el factor determinante para que Cicerón decidiera defender a Murena en contra de una figura por quien sentía respeto.

El libro del profesor Nótári constituye un interesante análisis histórico, filológico y jurídico del discurso pronunciado por Cicerón en defensa de la causa de Murena. Prologado por una gran figura, como Gabor Hamza, el libro comienza dando el contexto histórico en que se desenvuelve la acción.

El autor (pp. 13 ss.) data con gran pericia la época de pronunciación del discurso, a partir de las circunstancias históricas que lo rodean. Nos encontramos en noviembre del 63 a. C., es decir, en plena crisis catilinaria. A continuación, pasa a analizar la estructura de la *oratio*, para luego estudiar la naturaleza de la *quaestio de ambitu* promovida contra Murena.

En este contexto, traza una breve descripción sobre el origen de las *quaestiones perpetuae*, y su desarrollo entre los Graco y Sila. A propósito del crimen *de ambitu* (pp. 23 ss.), logra una acabada historia del ilícito electoral. En efecto, en su origen parece prohibir el hecho de vagar entre los electores buscando su apoyo (deambular), pero,